



## **PADRON DE TITULO REPRESENTATIVO DEL VINO BPC TITULO VINO BPC - ALMADENA**

### **1. NOMBRE DEL PRODUCTO**

Comprende el vino, producto proveniente de la fermentación alcohólica del mosto de uvas frescas o asoleadas de la especie *Vitis vinifera*.

### **2. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO**

VINO

### **3. CLASE O VARIEDAD**

El vino que se transará en la Bolsa de Productos, corresponderá a las siguientes clases o variedades:

#### **3.1 VINO TINTO BPC**

Vino elaborado a partir de uva vinífera tinta, sin denominación de origen. Incluye vinos que provengan de una sola cepa o bien, de una mezcla de dos o más cepas que son aceptadas como vino tinto.

#### **3.2 VINO TINTO VARIETAL BPC**

Vino compuesto, a lo menos en un 75 por ciento, por vino elaborado a partir de uvas provenientes del mismo lugar geográfico y de un único cepaje. El 25 por ciento restante podrá contener vinos producidos con uvas procedentes de otros lugares geográficos y de variedades distintas, con excepción de la uva de mesa.



BOLSA DE PRODUCTOS

Los siguientes cepajes de uva, o sus sinónimos internacionalmente aceptados, además de otros cepajes que estén contenidos en el Catastro Vitícola Nacional elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero, son considerados variedades tintas:

<b>Cepa</b>	<b>Sinónimo</b>
Alicante Bouschet	
Cabernet franc	Cabernet franco
Cabernet sauvignon	Cabernet
Carignan	Carignane, Cariñena
Carmenère	Grande vidure
Cinsault	
Cot	Cot rouge, Malbec, Malbek, Malbeck
Lacrima Christi	
Merlot	
Mourvedre	Monastrell, Mataro
Nebbiolo	
País	Misión y Criolla
Petit verdot	
Petite Syrah	Durif
Pinot noir	Pinot negro
Portugais bleu	
Sangiovesse	Nielluccio
Syrah	Sirah, Shiraz
Tempranillo	
Tintorera	
Verdot	
Zinfandel	



BOLSA DE PRODUCTOS

### 3.3 VINO BLANCO BPC

Vino elaborado a partir de uva vinífera blanca, sin denominación de origen. Incluye vinos que provengan de una sola cepa o bien, de una mezcla de dos o más cepas que son aceptadas como vino blanco.

### 3.4. VINO BLANCO VARIETAL BPC

Vino compuesto, a lo menos en un 75 por ciento, por vino elaborado a partir de uvas provenientes del mismo lugar geográfico y de un único cepaje. El 25 por ciento restante podrá contener vinos producidos con uvas procedentes de otros lugares geográficos y de variedades distintas, con excepción de la uva de mesa.

Los siguientes cepajes de uva, o sus sinónimos internacionalmente aceptados, además de otros cepajes que estén contenidos en el Catastro Vitícola Nacional elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero, son considerados variedades blancas:

<b>Cepa</b>	<b>Sinónimo</b>
Chardonnay	Pinot Chardonnay
Chasselas	
Chenin blanc	Chenin
Gewurztraminer	
Italia	
Marsanne	
Moscatel de Alejandría	Blanca Italia
Moscatel de Austria	
Moscatel de Frontignan	
Moscatel Rosada	
Pedro Jiménez	Pedro Ximénez
Pinot blanc	Pinot blanco, Burgunder Weisser



BOLSA DE PRODUCTOS

Pinot gris	
Riesling	
Roussanne	
Sauvignon	
Sauvignon blanc	Blanc fumé, Fumé
Sauvignon gris	Sauvignon rose
Sauvignon vert	
Semillón	
Torontel	
Viognier	

#### 4. CALIDAD

El vino que se transará en la Bolsa de Productos de Chile, corresponderá a una sola calidad por cada clase, considerándose los siguientes niveles para los elementos indicados:

ELEMENTO		UNIDADES	NIVEL	VALOR
Grado Alcohólico		GL	mínimo	12,0
Anhídrido sulfuroso libre		mg/l	máximo	50
Sulfuroso total		mg/l	máximo	200
Acidez volátil		g/l	máximo	0,65
Color (*)	Cepa País	puntos	mínimo	2,0
	Otras cepas	puntos	mínimo	4,5
Azúcar residual		gr/l	máximo	4

(\*) Este parámetro sólo es exigible a vinos tintos.

#### 5. CANTIDAD

Los Títulos representativos del **VINO BPC** serán emitidos por cantidades múltiples de 500 arrobas, representando cada arroba 40 litros.



## **6. NUMERO DE REGISTRO DEL PRODUCTO**

El producto agropecuario respecto del cual se emitirá este Título, se encuentra inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 008, con fecha 17 de Febrero de 2006.

## **7. CLASE DE ENVASE**

El producto no obedece a un tipo de envase específico y se encuentra almacenado a GRANEL.

## **8. CLASIFICACION DE RIESGO**

Este padrón de Título no ha sido sometido a clasificación de riesgo.

## **9. CLASIFICADORA DE RIESGO**

No corresponde

## **10. SEGUROS**

Los Productos representados en estos Títulos, se encuentran cubiertos por una póliza de seguros emitida por Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., que cubre todos los productos agropecuarios de que dan cuenta los Certificados de Depósito y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos por Almacenes de Depósitos Nacionales S. A. en conformidad al convenio suscrito entre dicha sociedad y la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., de acuerdo a las siguientes condiciones:

### **A.- INCENDIO Y ADICIONALES:**

#### **A.1 COBERTURAS**

- Incendio ordinario ( POL 1 90 006 )
- Daños materiales causados por explosión. (CAD 1 91 004)
- Daños materiales causados por aeronaves. ( CAD 1 90 007)
- Daños materiales causados por vehículos motorizados. (CAD 1 90 008)



## BOLSA DE PRODUCTOS

- Incendio a consecuencia de sismo. (CAD 1 91 002)
- Daños materiales causados por sismo. (CAD 1 90 019)
- Daños materiales causados por salida de mar. (CAD 1 90 016)
- Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices. (CAD 1 90 009 )

Rige cláusula de incendio y daños materiales a consecuencia directa de huelga, saqueo o desorden popular, adicional a la póliza de incendio Código POL 1 90 006 depositada bajo el código CAD 1 02 069

- Daños materiales causados por peso de nieve o hielo. (CAD 1 90 024)
- Daños materiales causados por viento, inundación y desbordamiento de cauces. (CAD 1 98 033 )
- Descomposición de productos depositados en frigoríficos. (CAD 1 90 010)
- Combustión espontánea. (CAD 1 90 021)

Rige cláusula de exclusión de terrorismo CUG 3 01 019  
Rige cláusula de uso general de exclusión datos electrónicos NMA 2915  
Incorporada al depósito de pólizas bajo el código CUG 1 02 074

### A.2 LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE

El límite asegurado será el 100% de las existencias reales de cada warrants o almacén constituido con una indemnización máxima de UF250.000 (valor total asegurado) por ubicación. El deducible será de 8% de la pérdida, con mínimo de UF200 por ubicación asegurada aplicable en todo y cada evento, aceptándose una indemnización máxima con cargo a esta sección de UF500.000 durante la vigencia del seguro.

Para el riesgo de daños materiales por conmoción terrestre regirá un deducible ascendente al 2% (por ciento) de la suma asegurada por ubicación, con un mínimo de UF50, aplicable en todo y cada evento.

Para los riesgos de conmoción terrestre o terremoto, la suma de las indemnizaciones totales efectuadas bajo esta póliza no podrá exceder de UF250.000 por evento y pagos acumulados durante la vigencia de la póliza.



BOLSA DE PRODUCTOS

## **B.- ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS (POL 1 94 021) Y CLAUSULA DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS (CAD 1 94 022).**

### **B.1 COBERTURA**

Bajo esta sección se cubre el robo con fuerza en las mercaderías depositadas dentro del recinto establecido como almacén de warrants, desde el momento en que el asegurado ha extendido la respectiva "Guía de Recepción" de bodega o el acta de recepción de la mercadería en el "Libro de Visitas" del almacén, incluyendo los daños ocasionados por intento de robo y el despojo por asalto, pero excluyendo cualquier forma de participación del depositante y/o depositario o sus dependientes, en la comisión del delito.

Lo anterior se cubre conforme a las condiciones generales y particulares de la póliza de robo con fuerza en las cosas adjuntas, salvo en lo que sean expresamente modificadas por esta cobertura.

### **B.2 LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE**

La indemnización máxima será de UF43.000 por evento y/o máximo agregado anual por todas las indemnizaciones y pagos acumulados durante la vigencia del seguro.

El deducible será de UF150 para bodegas profesionales y de UF350 para "Otras Bodegas", aplicables en todo y cada evento.

Esta sección de la póliza podrá ser rehabilitada (hasta dos veces) en caso de siniestros pagándose la prima adicional correspondiente.

## **C.- ROBO DE GARANTIA**

### **C.1 COBERTURA**

Bajo esta sección se cubre la sustracción de la mercadería por parte del depositante y/o depositario o sus dependientes que se efectúe con violación de sellos, cerraduras, escalamiento u otra forma violenta de ingreso al recinto constituido como almacén de warrants. Se incluye también aquellas mercaderías depositadas en canchas, patios y/o lugares no susceptibles de cerrarse o sellarse, cuyo control se ejerce mediante listados computacionales, inspectores permanentes, chequeos especiales u otras formas de control.



BOLSA DE PRODUCTOS

En este caso, la cobertura no beneficiará al depositante.

En caso de robo de garantía, será obligación de los asegurados aportar los antecedentes que acrediten suficientemente, a juicio del respectivo liquidador la configuración de dicho tipo de robo, de no producirse tal prueba, la pérdida se considerará como falta por causa desconocida.

Lo anterior se cubre de conformidad a las condiciones generales y particulares de la póliza de robo con fuerza en las cosas, salvo en lo que sean expresamente modificadas por esta cobertura.

Esta cobertura no está depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, letra e del DFL 251 de 1931.

## C.2 LIMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLES

La indemnización máxima será de UF33.000 por evento, sujeto a un máximo agregado anual de UF66.000 para todas las indemnizaciones y pagos acumulados durante la vigencia del seguro por ubicación asegurada.

El deducible aplicable en toda y cada pérdida será de:

UF500 para las bodegas profesionales y

UF1.600 para otras bodegas

## 11. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

El VINO BPC representado en los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, será entregado contra la presentación de el o los Certificados de Depósito y sus respectivos Vales de Prenda, por parte del titular de estos documentos, obtenidos mediante la adquisición de los respectivos Títulos.

La entrega del VINO BPC se efectuará en alguna de las zonas o áreas que el Directorio de la Bolsa de Productos de Chile defina mediante Circular, conforme lo establecido en el Manual de Productos Agropecuarios.





BOLSA DE PRODUCTOS

## **12. EMISOR DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y VALES DE PRENDA**

Los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, dan cuenta de Certificados de Depósitos y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos por Almacenes de Depósitos Nacionales S.A., los que a su vez corresponden al VINO BPC, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 008, con fecha 17 de Febrero de 2006.

## **13. RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE**

Cada uno de los títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad a este padrón se entenderá que incluye, el siguiente descargo de responsabilidad:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.220 y en el artículo 117 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de Chile, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa no responde ni asume obligación de ninguna especie en cuanto a la existencia, cantidad o calidad de los productos agropecuarios de que dan cuenta los certificados de depósito que respaldan dichos títulos.

Al efecto, la Bolsa de Productos de Chile sólo responderá por:

- (a) La existencia de el o los certificados de depósito y vales de prenda que respaldan el título respectivo;
- (b) Que dichos certificados de depósito han sido emitidos conforme al padrón de título inscrito en el Registro de Productos;
- (c) Que dichos certificados de depósito han sido debidamente endosados a favor de la Bolsa, para su adecuada custodia;
- (d) Que dichos certificados de depósito serán entregados al legítimo tenedor del título que así lo requiera a la Bolsa de Productos de Chile, de conformidad a la Ley. Al efecto, se presumirá legítimo tenedor del título a quién se encuentre inscrito en el Registro de Tenedores de títulos que llevará la Bolsa o en el registro de custodia del respectivo Corredor.

Respecto de cualquier disconformidad entre los productos individualizados en el título, en su(s) respectivo(s) certificados y lo efectivamente entregado al comprador de éstos, operarán los seguros que puedan verse comprometidos y que se describen en este padrón y las demás garantías que correspondan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas de las Entidades Certificadoras involucradas, de las medidas disciplinarias que la Bolsa pudiera adoptar y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.220, respecto de los Corredores de Productos.”